



Ayuntamiento de La Algaba

MUNICIPIO/ENTIDAD: La Algaba

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA”.

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 30 de mayo de 2024

SESIÓN: Ordinaria

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento/Entidad en la sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza “*MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA*”, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. , de fecha 17 de junio de 2024, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA

MARCO NORMATIVO

El control de la actividad de edificación por parte de la administración se desarrolla, de acuerdo con el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, a través de: ordenanzas, sometimiento a licencia y otros medios de control preventivo, comunicación previa o declaración responsable, así como sometimiento al control posterior, siendo un deber de las Entidades locales establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.





Ayuntamiento de La Algaba

La normativa reguladora de las instalaciones de captación de energía solar está constituida básicamente, en el ámbito de las edificaciones y sus instalaciones vinculadas, por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, todo ello con independencia de las instalaciones de sistemas fotovoltaicos autónomos y las centrales fotovoltaicas, así como de la regulación específica establecida por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

La normativa sectorial específica reguladora del sector eléctrico aprobó el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, el cual suplementa el marco regulatorio del Real Decreto Ley 15/2018, que derogó el denominado “impuesto al sol”, abriendo un nuevo panorama energético que apuesta por el nuevo modelo basado en la generación distribuida, las energías renovables y la participación de la ciudadanía como actor del sistema energético, siendo una realidad en constante crecimiento la instalación individual y colectiva de instalaciones de captación solar, tanto para generación de agua caliente como para la producción de energía eléctrica.

A nivel local son las determinaciones del vigente PGOU, o normativa que lo sustituya, el que regula la instalación de dichos sistemas en el término municipal, estando fijadas las condiciones en diversos artículos (389, 407...). Específicamente se establece en las condiciones generales de la edificación, art. 536, la recomendación para que los edificios de nueva construcción prevean espacios y condiciones técnicas suficientes para instalaciones receptoras de energía solar u otra energía alternativa. Esta previsión tendrá en cuenta el impacto estético y visual.

En virtud del anterior marco normativo se redacta la siguiente propuesta de ordenanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la Unión Europea es el de alcanzar la neutralidad climática para el año 2050. Conforme al Acuerdo de París, en diciembre de 2020, el Consejo Europeo refrendó un nuevo objetivo de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero de la Unión en, al menos, un 55% para 2030 con respecto a los valores de 1990.

Para ello, se considera fundamental el incremento de la capacidad solar fotovoltaica, así como el mayor desarrollo e implantación de la generación distribuida y autoconsumo, acercando la generación al consumo y otorgando a los consumidores independencia frente al sector energético tradicional aumentando la competitividad de los autogeneradores. La generación distribuida y el autoconsumo, aparecen en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 1 como herramienta fundamental para avanzar en el fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

En desarrollo de la competencia sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda se aprueba en la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento de desarrollo (RG-LISTA). En relación a los aspectos regulados en la presente ordenanza dicha ley asume el cumplimiento de uno de los grandes retos de la sociedad actual contra el cambio

Cód. Validación: 639F-IM4CRLZESXAQAPZ5NYP2K
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 14





Ayuntamiento de La Algaba

climático: el impulso de la transición energética mediante el fomento de las energías renovables en el territorio, en el suelo rústico y en el suelo urbano, estableciendo como uno de los principios generales de ordenación de las actuaciones urbanísticas: la utilización racional de los recursos naturales y de eficiencia energética, fijando que las actuaciones serán compatibles con una gestión sostenible e integral de los recursos naturales y se basarán en criterios de eficiencia energética priorizando las energías renovables.

De acuerdo con lo anterior y con el objetivo de conseguir la eficiencia energética, el aprovechamiento de recursos renovables y la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, la ordenación urbanística favorece la instalación de fuentes de generación de energías renovables, tanto en el espacio libre de edificación como en la envolvente de ésta, con independencia del uso al que se destinan y la titularidad pública o privada.

El control de la actividad de edificación por parte de la administración se desarrolla, de acuerdo con el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, a través de: ordenanzas, sometimiento a licencia y otros medios de control preventivo, comunicación previa o declaración responsable, así como sometimiento al control posterior, siendo un deber de las Entidades locales establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Los objetivos de la presente ordenanza son: regular las instalaciones de captación solar para que su integración en las edificaciones no suponga una alteración sustancial de la imagen general del conjunto urbano y del paisaje (imagen de los conjuntos urbanos tradicionales que es objeto de protección como principio incorporado en las normativas urbanísticas a lo largo de las últimas décadas en Andalucía), ordenar los procedimientos para la obtención del título habilitante para su instalación y funcionamiento, así como establecer el régimen sancionador, teniendo en cuenta para todo ello las directrices y recomendaciones de la guía de orientaciones a los municipios para el fomento del autoconsumo del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía -IDEA- de julio de 2022.

En desarrollo de dichos objetivos, y de forma complementaria a las determinaciones fijadas en la normativa urbanística local, se establece la presente ordenanza municipal reguladora de la implantación de instalaciones de captación de energía solar en el término municipal de La Algaba, de acuerdo con los siguientes artículos.

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES DE LAS INSTALACIONES

Art. 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación con carácter general de las instalaciones de captadores solares y elementos accesorios ó complementarios en el exterior de las edificaciones, parcelas y terrenos del Término Municipal de La Algaba, establecer el procedimiento a seguir para: la obtención de la licencia urbanística ó la presentación de la declaración responsable, así como especificar el régimen disciplinario.

Se consideran captadores solares aquellas instalaciones de paneles de células fotovoltaicas para autoconsumo, así como paneles colectores térmicos de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria para uso doméstico, piscinas o





Ayuntamiento de La Algaba

calefacción. En ningún caso entra a regular la colocación de plantas o “huertos” solares, instalaciones que se regulan de acuerdo con los usos permitidos en el planeamiento general y por su normativa sectorial específica.

Art. 2. Sujeto responsable.

Se considera sujeto responsable del cumplimiento de la presente ordenanza:

1. El promotor de la obra que figure como tal en el expediente relativo al título o presupuesto habilitante de la misma en la fecha precisa de su concesión (licencia - L) ó presentación (Declaración Responsable – DR).
2. El instalador autorizado -ó el técnico competente- que suscriba la memoria técnica de diseño ó el proyecto, según el caso.
3. El instalador y/o el técnico director que ejecuten y/o dirija la instalación.

Cada uno de ellos: en el ámbito de sus respectivas responsabilidades de acuerdo con su intervención.

En los casos de cambio de la titularidad mediante comunicación previa de la licencia otorgada ó de la DR presentada el nuevo promotor estará sujeto a las mismas obligaciones que el anterior desde el momento de la presentación de dicha comunicación previa.

Las comunicaciones realizadas por esta administración al interesado en el procedimiento se deberán considerar realizadas al resto de sujetos responsables que intervienen en la instalación, siendo responsabilidad de éste su traslado al resto de participantes.

Art. 3. Obras afectadas

La presente Ordenanza afectará a todos los captadores solares para autoconsumo a instalar en el término municipal de La Algaba, con independencia de su carácter privado ó público, ya sean de nueva implantación, modificación o reforma.

Art. 3. Condiciones de ubicación e instalación.

3.1. En primer lugar se deberán respetar las condiciones para las instalaciones que se establecen en las Normas Urbanísticas del PGOU de La Algaba, las cuales se transcriben a continuación:

De forma general:

Artículo 248 Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima

Por encima de la altura máxima, y salvo que en las condiciones particulares se disponga otra cosa, sólo se permitirán:

- a) *La cubierta, de pendiente inferior a treinta grados sexagesimales, cuyo arranque ha de producirse en la cara superior del forjado. El vuelo máximo de la cubierta no podrá superar el de los aleros. Los espacios interiores bajo cubierta no serán habitables ni ocupables, salvo que lo autoricen las condiciones de zona.*
- b) *Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior o laterales) y patios interiores y elementos de separación entre azoteas, que tendrán altura*





Ayuntamiento de La Algaba

máxima de ciento veinte (120,00) cm si son opacos y ciento ochenta (180,00) cm si son enrejados o transparentes; los de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de un máximo de ciento ochenta (180,00) cm de altura.

- c) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de ciento veinte (120,00) cm.
- d) Los remates de escaleras y depósitos, que no sobrepasarán los trescientos cincuenta (350,00) cm sobre la cornisa. El resto de construcciones auxiliares no podrá superar los trescientos (300,00) cm. Las casetas de ascensores podrán evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire y demás elementos técnicos, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las normas técnicas aplicables y en su defecto, el buen hacer constructivo.
- e) Los remates exclusivamente decorativos del edificio.

Como especificación complementaria a las determinaciones del PGOU, las instalaciones de captadores solares se considerarán con las mismas condiciones que el resto de construcciones auxiliares, no pudiendo superar los trescientos centímetros (300 cm).

Específicamente para la Zona de Casco Histórico (CH):

Artículo 389 Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima

389.1 En actuaciones de sustitución y nueva planta, sobre la altura máxima sólo podrán elevarse pérgolas, elementos ligeros y desmontables, instalaciones (aire acondicionado, placas solares, telecomunicación, radiocomunicación, etc.) y piscinas. También podrán elevarse cuartos de maquina de ascensores, cajas de escaleras y servicios generales de la finca, que no computarán a efectos de edificabilidad si se ajustan a las dimensiones mínimas exigidas por las normas sectoriales. En actuaciones de rehabilitación Integral podrán elevarse, además, trasteros y construcciones para los usos admitidos, que no computarán a efectos de edificabilidad. En actuaciones de sustitución y nueva planta, podrán elevarse trasteros y construcciones para usos vinculados funcionalmente a la planta inmediata inferior, computando la edificabilidad.

Las anteriores instalaciones y edificaciones se retranquearán de la línea de fachada a la calle como mínimo una crujía, o en su defecto tres (3,00) m, y su superficie total no excederá de un cuarenta (40,00) % de la teóricamente edificable en planta inferior.

389.2 La altura máxima de las construcciones o instalaciones referidas en el punto anterior será tres (3,00) m a cara superior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60,00) cm. No se permitirá sobre dicha altura ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier construcción o instalación, que deberán incluirse en la altura y superficie máxima permitidas.

Específicamente para la Zona de crecimiento (ZC):

Artículo 407 Edificaciones sobre la altura máxima

407.1 Sobre la altura máxima sólo podrán elevarse pérgolas, elementos ligeros y





Ayuntamiento de La Algaba

desmontables, instalaciones (aire acondicionado, placas solares, de telecomunicación, de radiocomunicación, etc.), piscinas, cuartos de máquinas de ascensor, cajas de escaleras, trasteros, servicios generales de la finca y cualquier otro uso admitido en la planta inferior.

*407.2 Las antedichas instalaciones y edificaciones se retranquearán de fachada al menos dos (2,00) m, su superficie total no exceda del cuarenta (40,00) % de la teóricamente edificable en la planta inmediatamente inferior y **dispondrán de altura máxima de tres (3,00) m a cara superior del forjado**, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60,00) cm.*

3.2. Como condiciones complementarias a las anteriores se establecen las siguientes:

3.2.1 Para las zonas de suelo urbano clasificadas en el PGOU como Casco Histórico (CH) y Zona de Crecimiento (ZC), así como para el suelo rústico:

- Las instalaciones se dispondrán preferentemente en el suelo de los patios, así como en el suelo de azoteas y sobre cubiertas inclinadas de las traseras de las edificaciones, siempre y cuando no sean visibles desde el espacio exterior urbano. En estos casos los paneles solares en cubiertas inclinadas podrán instalarse con una inclinación diferente a la del paño del faldón de cubierta sobre el que se instalen.
- De no ser posible su instalación en las condiciones del punto anterior las instalaciones se deberán instalar de forma coplanar a los faldones de cubiertas existentes sin variar su inclinación y sin sobresalir de éstos más de 20cm. Se deberá justificar convenientemente esta circunstancia aportando un reportaje fotográfico junto al resto de documentación justificativa de la intervención propuesta.
- Los paneles se dispondrán en faldones de cubierta inclinada -considerando la limitación del art. 389.1 del PGOU- con una superficie máxima de placas de: 50% de la superficie del faldón de cubierta inclinada para faldones de hasta 50 m², y del 30% en faldones de tamaño superior. En este caso no se admite la instalación de depósitos de agua en la cubierta inclinada de la edificación.

En caso de ser insuficiente para la demanda requerida del edificio el límite anterior, se podrán instalar paneles en formación de viseras en fachadas interiores de las edificaciones de manera que compositivamente se integren en las mismas, siempre que no sean visibles desde el espacio urbano exterior. Esta disposición no se admitirá en edificios catalogados por el PGOU.

La superficie máxima anterior tendrá los siguientes límites por vivienda:

- Para paneles fotovoltaicos, la superficie máxima vendrá dada por la potencia máxima instalada, limitada a 15 KW, según el Real Decreto 244/2019 o el que en un futuro regule “Las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica”. Para las instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales (Pnom) o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores (Art. 3.h RD 244/2019).
- Para paneles térmicos: La superficie máxima, vendrá dada, por las necesidades térmicas del edificio, ya sean para la producción de agua caliente o climatización.





Ayuntamiento de La Algaba

- No se podrán cubrir patios o claraboyas que sirvan de iluminación a las dependencias del edificio. Deberá existir un retranqueo mínimo de 70 cm. a cualquiera de dichos elementos y a cualquier borde lateral o inferior del faldón de la cubierta sobre la que se instalen.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas exteriores de cualquier tubería, canalización, línea eléctrica ó elemento que sirva a dicha instalación.
- Se podrán instalar paneles sobre estructuras en planta baja (patios o superficies libres de inmuebles) de forma que queden elevados respecto de la cota del suelo, con una altura máxima de 4 m en el punto más alto. En estos casos la superficie cubierta por éstos computará edificabilidad y estará sujeta a las condiciones urbanísticas (ocupación de parcela, etc) de cada zona. Los paneles instalados a nivel de suelo (de patios, zonas libres o cubiertas) no computarán edificabilidad a efectos urbanísticos.
- Queda prohibido expresamente la instalación de paneles sobre estructuras que eleven los paneles respecto del suelo de las cubiertas de los edificios siempre que éstos queden vistos desde la vía pública. En los casos que no queden vistos, estas superficies computarán edificabilidad en el inmueble a instalar.

3.2.2 Para el resto de zonas de suelo urbano, salvo suelo con uso industrial: se aplicarán las mismas condiciones del punto 3.2.1 con las siguientes salvedades:

- En faldones de cubierta inclinada visibles desde el espacio público se podrán instalar paneles con pendiente diferente a la del faldón, sin sobresalir del plano del faldón más de 1m. Deberá existir un retranqueo mínimo de 1m. a cualquier borde lateral o inferior del plano de faldón de la cubierta sobre la que se instalen.
- Se podrán situar paneles de captación de energía solar fotovoltaica en las fachadas con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano vertical, armonizado con la composición de sus huecos y con el resto del edificio siempre que en el proyecto se prevea la solución constructiva que garantice suficientemente su adecuada integración en la estética del edificio, quedando prohibido de forma expresa el paso visible por fachadas de cualquier tipo de canalización.

3.2.3 Para suelo urbano de uso industrial: se aplicarán las mismas condiciones del punto 3.2.2 con las siguientes salvedades:

- Se permitirá la instalación en cubierta de estructuras auxiliares con la inclinación y orientación necesaria para su mejor aprovechamiento, con límite de 150 cm de altura sobre el plano del faldón de cubierta.
- No se establecen límites a la superficie a ocupar sobre las cubiertas.

Art. 4. Tramitación.

Se establece la siguiente casuística de tramitación de acuerdo con la normativa urbanística en vigor:

4.1. Solicitudes a través del procedimiento de licencia de las instalaciones siguientes:

- Instalaciones en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de





Ayuntamiento de La Algaba

bien de interés cultural (BIC) de: aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos (previo informe favorable del órgano de la administración patrimonial que tutele dicho BIC).

- En suelo urbano sometido a Actuaciones de Transformación Urbanística (A.T.U.) así como en suelo urbano NO sometido a A.T.U. (siempre que en este último caso: alteren los parámetros de ocupación y altura o conlleven incrementos en la edificabilidad): instalaciones de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, y la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- En suelo rústico: instalaciones que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental (siempre que supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida).
- Obras -en edificaciones declaradas en situación legal de asimilado a fuera de ordenación- de: conservación, reforma y adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan (salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente).

4.2. Solicitudes a través del procedimiento de Declaración Responsable (DR): para el resto de solicitudes no contempladas en el epígrafe anterior, de acuerdo con el objeto de la presente ordenanza y con la normativa urbanística de aplicación. Para el caso de edificios incluidos en el ámbito de afección del BIC “Torre de los Guzmanes”, se deberá aportar informe previo de la comisión Provincial de la delegación territorial de Cultura de Sevilla. Exclusivamente para los edificios catalogados por el PGOU se requerirá aportar para la presentación de la DR: informe de los servicios técnicos relativo al cumplimiento de las determinaciones establecidas en esta ordenanza para las instalaciones objeto de la misma.

En ambos casos se deberá trasladar al ayuntamiento la terminación de la instalación mediante comunicación previa ó solicitud genérica, aportando la documentación señalada en el artículo siguiente e inexcusablemente la documentación fotográfica que refleje el estado de la instalación realizada y acredite en base a ello el cumplimiento de las determinaciones de la presente ordenanza.

Se establece una fianza de 50 € que se consignará con ocasión de la presentación de la solicitud de licencia ó presentación de la DR correspondiente, al objeto de garantizar el cumplimiento de dicha comunicación de conclusión de la instalación junto con la documentación fotográfica. Dicha fianza será devuelta tras la verificación favorable de comunicación de terminación de la instalación que contenga la documentación fotográfica indicada.

Art. 5. Documentación a aportar.

1. Modelo normalizado de solicitud, de acuerdo con el Anexo I.
2. Documento de identificación del solicitante -en su caso-: DNI para personas físicas no





Ayuntamiento de La Algaba

profesionales ni autónomos, con la finalidad de acreditar la personalidad del interesado y su representación, para autorizar el acceso al expediente administrativo del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, que será responsable de dichos datos e información.

3. **Documento de identificación del representante -en su caso-:** DNI para personas físicas no profesionales ni autónomos, con la finalidad de acreditar la personalidad del representante, para autorizar el acceso al expediente administrativo del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, que será responsable de dichos datos e información.
4. **Documentación de la instalación a implantar.** En función del tipo de instalación se aportará:

4.1 Para instalaciones **fotovoltaicas:**

- a. **Memoria Técnica de Diseño (MTD):** para instalaciones de potencia inferior o igual a 10 kw, que se redactará con el modelo aprobado por Resolución de 17 de junio de 2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo de la Memoria Técnica de Diseño de instalación eléctrica de baja tensión.

Dicha MTD será firmada por el instalador autorizado para la categoría de instalación a ejecutar ó por técnico competente. En este último caso el documento deberá ó bien venir visado por el colegio profesional correspondiente, ó aportar certificado de colegiación con menos de un año de antigüedad y declaración responsable del técnico que manifieste continuar colegiado a fecha de la redacción de la MTD.

- b. **Proyecto técnico:** para instalaciones de potencia superior a 10 kw, se deberá disponer de un proyecto firmado por técnico competente, con el contenido establecido por la guía técnica de aplicación del Reglamento electrotécnico para Baja Tensión; aspectos generales – documentación y puesta en servicio de las instalaciones (Guía BT-04).

El proyecto deberá ó bien venir visado por el colegio profesional correspondiente, ó aportar certificado de colegiación con menos de un año de antigüedad y declaración responsable del técnico que manifieste continuar colegiado a fecha de la redacción del proyecto.

(Para establecer la potencia de la instalación se tendrá en cuenta lo estipulado en la ITC-BT-10.)

4.2 Para instalaciones de **producción de Agua caliente:** de acuerdo con los art. 15 a 17 del RITE:

- c. **Memoria Técnica (MT):** para instalaciones de potencia térmica nominal en generación de calor mayor o igual que 5 kW y menor o igual que 70 kW: se redactará una memoria técnica con el modelo aprobado por la Consejería de Industria, Energía y Minas en cada momento o aquel otro que se admita para su tramitación.

Dicha MTD será firmada por el instalador autorizado para la categoría de instalación a ejecutar ó por técnico competente. En este último caso el documento deberá ó bien venir visado por el colegio profesional correspondiente, ó aportar certificado de colegiación con menos de un año de antigüedad y declaración responsable del técnico que manifieste continuar colegiado a fecha de la redacción de la MT.

Cód. Validación: 639F-JM4CR-LZESXAOAPZ5NYP2K
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 14





Ayuntamiento de La Algaba

- d. **Proyecto técnico:** para instalaciones de potencia térmica nominal en generación de calor mayor que 70 kw, se deberá disponer de un proyecto redactado y firmado por técnico titulado competente, con el contenido mínimo establecido por el art. 16 del RITE.

El proyecto deberá ó bien venir visado por el colegio profesional correspondiente, ó aportar certificado de colegiación con menos de un año de antigüedad y declaración responsable del técnico que manifieste continuar colegiado a fecha de la redacción del proyecto.

En ambos epígrafes 4.1 y 4.2, y con independencia de las determinaciones de contenido especificadas en la normativa de dichos apartados, **la documentación complementaria establecida por esta ordenanza a aportar de la instalación de captación solar deberá contener:**

- II. Datos del titular de la instalación a realizar.
- III. Ubicación del inmueble donde se realizará la instalación y referencia catastral.
- IV. Acreditación de la situación legal de la edificación (edificación con licencia de obras, inmueble declarado asimilado a fuera de ordenación, inmueble en situación de fuera de ordenación), aportando copia del documento que acredite dicha situación.
- V. Fotografías del inmueble y de la zona donde se implanta la instalación.
- VI. Coordenadas georreferenciadas del inmueble.
- VII. Presupuesto de la instalación a realizar.
- VIII. Plano de la instalación de los módulos, como mínimo: **planos de planta y sección, acotados, donde se represente la ubicación y características de las instalaciones a realizar** con el detalle suficiente y en base a ello se justifiquen las condiciones de implantación determinadas en esta ordenanza.
- IX. Características de la instalación, aportando -en su caso-:
 - Campo generador: número de módulos, marca y modelo, tamaño y peso. Se incluirán las fichas técnicas.
 - Descripción y características de la estructura soporte de los módulos captadores solares: materiales, forma de instalación, tamaño y peso. En caso de existir por ser estructuras/anclajes prefabricadas, se incluirán las fichas técnicas
 - Inversores -en su caso-: número, marca y modelo, tamaño y peso y lugar de ubicación. Se incluirán las fichas técnicas.
 - Cableados y circuitos: descripción básica del cableado ó circuitos y del recorrido a seguir. En caso de ser necesaria alguna actuación que implique obra (pasamuros, arquetas, etc.) descripción de la actuación.
 - Equipos de protección eléctrica -en su caso-: descripción básica de las protecciones eléctricas incorporadas a la instalación.





Ayuntamiento de La Algaba

- Equipo de medida: descripción básica de los equipos de medida. En caso de ser necesaria alguna actuación que implique obra (pasamuros, anclaje a perimetrales etc) descripción de la actuación.
- X. En las instalaciones que se proyecten sobre pérgolas o estructuras soporte que deban añadirse al edificio o construcción existente para elevar el sistema de captación (sólo se admitirán con proyecto de la estructura portante firmado por técnico competente): deberá incluirse un proyecto de construcción de dicha estructura soporte, con análisis de apoyos de la misma y cálculo de la propia estructura, por técnico competente.

En cualquier caso la empresa instaladora ó el técnico que firme la MTD ó el técnico que redacte el proyecto y/o dirija la instalación: serán responsables de las cargas, estudio de vientos, inclinación de paneles y de la solidez con que se diseñe e instale el sistema de captación solar, así como de las responsabilidades derivadas por su mal funcionamiento ó de su instalación.

- XI. En el caso de necesidad de aportar proyecto:

- Documentación relativa a Seguridad y Salud.
 - Documentación relativa a Gestión de residuos. (A efectos de lo previsto en en la disposición adicional primera del Real Decreto 105/2008 del 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, las obras contempladas en esta ordenanza con potencia hasta 15 kW, se considerarán como “obras menores” de construcción y reparación domiciliaria.)
5. Para instalaciones de potencia igual o superior a 15 kW ó con una superficie de placas superior a 100 m² se deberá aportar junto con la solicitud de licencia o declaración responsable: **informe previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)** donde se informen, entre otras cuestiones, los efectos de deslumbramiento de la instalación a implantar.
6. Documentación de la instalación ejecutada: se deberá aportar para incorporar al expte municipal en el plazo de diez días a partir de la completa terminación de la ejecución de la instalación:
- **Certificado de Instalación eléctrica (CIE)** firmado por el instalador autorizado para la categoría de instalación a instalar ó por técnico competente (en el caso de MTD), y por el técnico competente (en el caso de proyectos) y debidamente diligenciado por el órgano competente de la administración autónoma, que asegurará que la instalación ha sido llevada a cabo en base a lo establecido en el REBT y en el documento técnico aportado.
 - **Fotografías de la instalación terminada** que acrediten las condiciones de implantación exigidas por esta ordenanza.

CAPÍTULO II DISCIPLINA URBANÍSTICA Y RÉGIMEN SANCIONADOR





Ayuntamiento de La Algaba

Art. 6. Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución.

Dentro de las funciones de control preventivo así como sometimiento a control posterior de las actuaciones urbanísticas, para la comprobación del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial, los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza.

Esta administración podrá colaborar a tal fin con Entidades Urbanísticas Certificadoras acreditadas así como con Colegios Profesionales para la realización de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa contenida en esta ordenanza, de acuerdo con el art. 9 de la LISTA.

Los titulares de las instalaciones en las que sea de aplicación la presente Ordenanza estarán obligados a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control. Asimismo se podrá requerir a los titulares de las instalaciones para que aporten la documentación que en su caso sea preceptiva en orden a acreditar el cumplimiento de los condicionados a que se haya sometido la instalación de que se trate.

Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución ó iniciará los procedimientos que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 7. Restablecimiento de la legalidad.

La inobservancia de las prescripciones normativas dará lugar por parte del Ayuntamiento a la adopción de las siguientes medidas:

- a) Las precisas para el restablecimiento de la legalidad ante actuaciones sin título preceptivo o documento habilitante, o contraviniendo sus determinaciones.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora o penal.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Las sanciones que se impongan a los diferentes sujetos responsables por una misma infracción tendrán carácter independiente.

Art. 8. Infracciones y sanciones.

Se introducen las siguientes especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas en la LISTA que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyen a la más correcta identificación de las conductas y a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

En este sentido se pormenoriza como inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales en la documentación técnica aportada en relación con la presente ordenanza:

Cód. Validación: 639F-JM4CRLZESXAQAPZ5NYP2K
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 14





Ayuntamiento de La Algaba

- Documentación que altere gráficamente la realidad existente ó contenga inexactitudes superiores al 10% en el valor de su medición.
- Falta de datos del acotado exigido, o inexactitudes superiores al 10%.
- Falta de planimetría de planta o secciones exigidas.
- Falta de autorizaciones o informes exigidos por esta ordenanza.

Son infracciones al régimen establecido en ésta ordenanza: las previstas en la LISTA y, en particular, las siguientes:

1. Son infracciones urbanísticas **leves**:

- o La ejecución de instalaciones con incumplimiento de la documentación mínima establecida en la presente ordenanza (sin los planos y/o secciones acotadas) sin incumplimiento de las determinaciones establecidas en la ordenación urbanística y en la presente ordenanza.
- o La no comunicación, en el plazo establecido en esta ordenanza o -en todo caso- una vez transcurrido el plazo de ejecución, de la terminación de la instalación ó la comunicación sin aportar el preceptivo reportaje fotográfico de la instalación terminada.

2. Son infracciones urbanísticas **graves**:

- a) La ejecución de instalaciones con incumplimiento de las determinaciones establecidas en la ordenación urbanística y en la presente ordenanza.
- b) La ejecución de instalaciones sujetas a DR en ámbitos de protección del BIC “Torre de los Guzmanes” sin el preceptivo informe favorable del órgano de la administración patrimonial que tutela dicho BIC.
- c) La ejecución de instalaciones sujetas a DR en edificios catalogados por el PGOU sin el informe favorable de los servicios técnicos relativo al cumplimiento de las determinaciones establecidas en esta ordenanza.

• Son infracciones urbanísticas **muy graves**:

- Continuación del montaje de la instalación ó el mantenimiento de la misma en condiciones de incumplimiento de las determinaciones urbanísticas y/o de la presente ordenanza, con incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad u órdenes de ejecución.

En relación a las sanciones y su régimen jurídico se estará a lo establecido en la normativa autonómica y estatal de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o menor rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL, ENTRADA EN VIGOR

Cód. Validación: 639F-JM4CRLZE9XAQAPZ5NYP2K
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 14





Ayuntamiento de La Algaba

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, la presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles que contempla el artículo 65.2.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento/Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Diego Manuel Agüera Piñero
Alcalde Presidente

Cód. Validación: 639F-JM4CRLZE9XAOAPZ5NYP2K
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14

